REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02005
Solicitud núm.: 3950939
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)
Recurrido: César Motors, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2270

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00020 de fecha 16 de enero de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02005
Solicitud núm.: 3950939
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)
Recurrido: César Motors, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de septiembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Johanna Calderón, Alexander Germán, Frederick Ferreras, Jean Carlos Paulino, Wendy López y Diana Mateo, actuando como abogados constituidos del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), representado por PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad de comercio César Motors, SRL., representada por PER2

mediante memorial depositado en fecha 9 de octubre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Juan T. Coronado Sánchez y Héctor B. Estrella García.

3. Mediante dictamen de fecha 28 de febrero de 2024 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 21 de abril de 2021, el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), emitió la resolución D.E. núm.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02005
Solicitud núm.: 3950939
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)
Recurrido: César Motors, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

172-2021, ordenando a los proveedores sociedades comerciales César Motors, SRL. y Delta Comercial, SA., proceder a la sustitución o cambio oportuno, satisfactorio y de calidad del vehículo Toyota, modelo Hilux Limited 4x4, automática full, año dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis núm. 8AJHA8CD302629641, por otro que cumpla con las condiciones ofertadas, así como la entrega de un certificado de garantía por este nuevo bien, a favor del señor PER3 contra su entrega o en su defecto, la devolución íntegra de los valores pagados por la compra del referido vehículo, siendo notificado en fecha 24 de mayo de 2021, mediante acto núm. 308/2021; no conforme con la decisión, la sociedad comercial César Motors, SRL., interpuso un recurso contencioso administrativo contra el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), Delta Comercial, SA., y PER3 dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00020 de fecha 16 de enero de 2023, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 24 de junio de 2021, por la entidad CESAR MOTORS, S.R.L., en contra del INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR),por haber sido incoado de conformidad con la Ley. **SEGUNDO**: ACOGE en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, REVOCA totalmente la Resolución D. E. núm. 172-

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02005
Solicitud núm.: 3950939
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)
Recurrido: César Motors, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

2021, de fecha 21 de abril de 2021, emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR(PROCONSUMIDOR);de acuerdo con las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Errónea interpretación de la ley y falta de base legal. **Segundo medio**: Falta de motivación. **Tercer medio**: Desnaturalización de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2) de la Constitución de la República y 6 numeral 3) de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. Antes de ponderar el fondo del recurso, procede dirimir el pedimento incidental planteado por la parte recurrida César Motors, SRL. en su memorial de defensa, dado su carácter perentorio, conforme lo dispone el artículo 44 y

siguientes de la Ley núm. 834-78 de 1978. En efecto, dicha parte solicita la nulidad del emplazamiento y por tanto del presente recurso, debido a que la parte recurrente no emplazó a todas las demás partes del proceso, que son el señor PER3 Delta Comercial, SA. y el Procurador General Administrativo, en violación a lo establecido por el artículo 19 de la Ley núm. 2-23.

8. En relación con la excepción de nulidad fundamentada en el hecho de que no han sido emplazados el señor PER3 Delta Comercial, SA. y el Procurador General Administrativo, del estudio de la sentencia impugnada se desprende que en el recurso contencioso administrativo original actuaron como partes: César Motors, SRL., recurrente y como recurridos el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), Delta Comercial, SA. y PER4

9. En los hechos no controvertidos del caso la sentencia impugnada indicó en su página 11, que *en fecha 21 de abril de 2021 el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) emitió la resolución D.E. núm. 172-2021, mediante la cual ordena a los proveedores César Motors, SRL. y Delta Comercial, SA. proceder con la sustitución o cambio oportuno, satisfactorio y de calidad del vehículo Toyota, modelo Hilux Limited 4x4, automática full, año dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis núm. 8AJHA8CD302629641, por otro que*

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02005
Solicitud núm.: 3950939
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)
Recurrido: César Motors, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

cumpla con las condiciones ofertadas, así como la entrega de un certificado de garantía por este nuevo bien, a favor del señor PER3 *contra entrega del mismo, o en su defecto la devolución íntegra de los valores pagados por la compra del referido vehículo*, lo que dio origen al recurso contencioso administrativo y a la sentencia hoy impugnada que decidió acogerlo y declarar la nulidad de la resolución de Proconsumidor.

10. El planteamiento de nulidad persigue que sea declarada la caducidad del presente recurso, sin embargo, es necesario señalar la falta de emplazamiento a todos los que participaron en el juicio de fondo unidos por un lazo de indivisibilidad, que es lo alegado en especie, provoca la inadmisión del recurso sobre la base de los artículos 19[1] y 24[2] de la Ley núm. 2-23.

11. En ese sentido, la jurisprudencia pacífica de esta Tercera Sala sostiene que cuando existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el recurrente ha

[1] Emplazamiento de la parte recurrida. Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito…

[2] Indivisibilidad. En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir, aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

emplazado a una o a varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto de las demás, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todas, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas[3].

12. Debe entenderse que este es el caso que se suscita cuando el recurrente en casación no emplaza a uno o varios recurridos que estén unidos por un vínculo de indivisibilidad -que es lo que ocurre en el presente caso-. Sin embargo, cuando el recurrente esté unido a otra u otras partes que participaron en el juicio de fondo, con la cual mantenga un vínculo de indivisibilidad –que es el caso previsto en la parte capital del citado artículo 24 de la Ley núm. 2-23- dicho recurso beneficia a todos los vinculados de manera indivisible.

13. La parte final del numeral anterior es lo que sucede en el caso del señor PER3 en el cual existe un obvio vínculo de indivisibilidad con el actual recurrente que provoca que el recurso de casación hecho por Proconsumidor beneficie a las demás e impida la declaratoria de inadmisión en caso de que no se haya emplazado a alguna de ellas, razón por la que se desestima la excepción analizada para este correcurrido.

[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 52, 25 de octubre 2013, BJ. 1234.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02005
Solicitud núm.: 3950939
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)
Recurrido: César Motors, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

14. Sin embargo, procede diferente en el caso de la correcurrida Delta Comercial, SA. que no se beneficiaría ante una eventual decisión a favor de la actual recurrente, y no fue emplazado[4].

15. En ese sentido, sobre el emplazamiento en casación, debe entenderse que el recurrente debe emplazar a todas las partes que figuraron ante los jueces del fondo sobre las que se verifique un vínculo de indivisibilidad, siempre y cuando esto provoque la indefensión de una o de algunas de ellas, tal y como ocurre en la especie para la correcurrida Delta Comercial, SA.

16. En efecto, se verifica que la parte recurrente indica en su acto de emplazamiento núm. 2138/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, instrumentado por PER5 alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, donde la parte recurrida indica que *me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción, al local*

ADD1 *República*

ADD2 *que es donde se encuentra el domicilio conocido de la entidad CESAR MOTORS, y una vez allí, hablando personalmente con:* PER6 *quien me dijo ser: abogado, de mi requerido, persona con capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según su propia declaración de lo cual doy fe...*

[4] Artículo 19, párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02005
Solicitud núm.: 3950939
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)
Recurrido: César Motors, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

17. Al no ser emplazada la correcurrida Delta Comercial, SA. y dado que conforma el litisconsorcio en ocasión del dictado de la sentencia impugnada procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, sobre la base adicional de la existencia de un vínculo de indivisibilidad en cuanto al objeto del litigo entre los correcurridos en casación, en la especie.

18. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02005
Solicitud núm.: 3950939
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)
Recurrido: César Motors, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00020 de fecha 16 de enero de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/INGP-V50B-D8L9-YQ42